



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN No. 2338
(29 ABR 2015)

“Por la cual se Acredita a la UNIVERSIDAD DE LA SABANA como entidad idónea para adelantar los concursos o procesos de selección de ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en el literal b) del artículo 11 y el artículo 30 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto 1227 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política señala que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera y que los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público.

Que el artículo 130 *ibidem*, dispone que habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial.

Que el artículo 30 de la Ley 909 de 2004, establece que:

“(…)

Los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas por ella para tal fin. Los costos que genere la realización de los concursos serán con cargo a los presupuestos de las entidades que requieran la provisión de cargos.

Los convenios o contratos se suscribirán preferencialmente, con las entidades acreditadas que tengan jurisdicción en el departamento o municipio en el cual esté ubicada la entidad para la cual se realiza el concurso.

La Comisión acreditará como entidades idóneas para adelantar los concursos a las universidades públicas y privadas y a las instituciones de educación superior que lo soliciten y demuestren su competencia técnica en procesos de selección, experiencia en el área de selección de personal, así como capacidad logística para el desarrollo de concursos. El procedimiento de acreditación será definido por la Comisión Nacional del Servicio Civil. (…)

Que el artículo 3º del Decreto Ley 760 de 2005, consagra que:

“(…) Dentro de los criterios de acreditación que establezca la Comisión se privilegiará la experiencia e idoneidad del recurso humano que vaya a realizar los concursos. (…)

Que el inciso segundo del artículo 11 del Decreto 1227 de 2005 prevé que la CNSC determinará los criterios para valorar la competencia técnica, la experiencia y la capacidad logística que deben demostrar aquellas entidades que quieran ser acreditadas para adelantar los procesos de selección.

Que la CNSC mediante el Acuerdo No. 171 del 22 de mayo de 2012, adoptó la Guía Técnica para Acreditación de las Universidades Públicas y Privadas e Instituciones de Educación Superior, para adelantar los concursos o procesos de selección de ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, documento que vale destacar, contiene los criterios, las variables y el

procedimiento para que las Instituciones interesadas, presenten solicitud de Acreditación ante la CNSC.

Que la Guía Técnica para Acreditación de Universidades Públicas y Privadas e Instituciones de Educación Superior, fue modificada por el Acuerdo No. 510 de 2014.

Que la CNSC Mediante Acuerdo No. 538 del 28 de abril de 2015, estableció el término de vigencia de la Acreditación por un periodo de tres (3) años, con posibilidad de renovación en las condiciones que para el efecto determine esta Comisión Nacional.

Que la UNIVERSIDAD DE LA SABANA con domicilio principal en el municipio de Chía - Cundinamarca, presentó ante la CNSC solicitud de Acreditación bajo las condiciones y los términos definidos en la Guía Técnica para Acreditación.

Que la Secretaría General, área que tiene a su cargo adelantar el proceso de Acreditación en la CNSC, desarrolló a través del Equipo de Acreditaciones y la Oficina de Informática, el análisis y verificación de los documentos aportados por la UNIVERSIDAD DE LA SABANA, dando concepto favorable, en la medida que, demostró: 1. Competencia Técnica en Pruebas de Selección, 2. Experiencia y Capacidad de Gestión de Proyectos Administrativos y 3. Capacidad Logística para el desarrollo de concursos, garantizando la experiencia y la idoneidad del recurso humano con el cual podrían realizarse los concursos; según consta en el documento de evaluación técnica presentado a la Sala Plena de Comisionados, celebrada el 28 de abril de 2015.

Que con fundamento en lo anterior, el Equipo de Acreditación de la CNSC recomendó otorgar a la UNIVERSIDAD DE LA SABANA la Acreditación, para adelantar los concursos de ingreso y ascenso a empleos públicos de carrera administrativa que, por disposición expresa de la Constitución y la Ley, se encuentran a cargo de la CNSC.

Que la Sala Plena de Comisionados, en sesión de fecha 28 de abril de 2015, aprobó por unanimidad, otorgar la Acreditación a la UNIVERSIDAD DE LA SABANA, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

Que en mérito de lo expuesto, la Sala Plena de la Comisión Nacional del Servicio Civil,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Acreditar a la UNIVERSIDAD DE LA SABANA, identificada con NIT 860.075.558-1, con domicilio principal en el municipio de Chía - Cundinamarca, como entidad idónea para adelantar los concursos o procesos de selección de ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa.

PARÁGRAFO.- Cuando la CNSC u otras instituciones públicas requieran adelantar concursos o procesos de selección con la UNIVERSIDAD DE LA SABANA en virtud de la presente Acreditación, podrán establecer compromisos, los cuales deberán estar suscritos única y exclusivamente por el Rector Nacional - Representante Legal, en tanto que, todas las seccionales y sedes de la Institución de Educación Superior se encuentran constituidas bajo la misma Personería Jurídica e Identificación Tributaria.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Acreditación otorgada tiene los alcances señalados en la Ley 909 de 2004 y está condicionada al mantenimiento de las variables señaladas en la Guía Técnica para Acreditación, así como al cumplimiento de los lineamientos generales que la CNSC adopte frente a los procesos de selección; y en consecuencia la Universidad no deberá incurrir en las causales de cancelación de la Acreditación.

PARAGRAFO.- La Acreditación otorgada no excluye la competencia de la CNSC para administrar y vigilar los procesos de selección que le corresponden, ni genera para ésta, responsabilidades

distintas a las que se señalen en los contratos de prestación de servicios que se suscriban entre la UNIVERSIDAD DE LA SABANA y la CNSC.

ARTÍCULO TERCERO.- La Acreditación otorgada mediante el presente Acto Administrativo, tendrá una vigencia de tres (3) años, contados a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución, en concordancia con lo dispuesto en el artículo segundo del Acuerdo No. 538 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar el contenido de la presente Resolución al Representante Legal de la UNIVERSIDAD DE LA SABANA, con domicilio en el Campus del Puente del Común, Km 7 Autopista Norte de Bogotá, Chía - Cundinamarca y publicarla en la página web de la CNSC www.cnsc.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

29 ABR 2015

Dada en Bogotá, D.C. a los

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO
Presidente (E)

